

V

Intervención y regulación de mercados agrarios^(*)

La información recogida en este Capítulo comprende las actuaciones del Ministerio relativas a la intervención y regulación de mercados agrarios.

Su gestión ha sido realizada por el Fondo Español de Garantía Agraria y por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en aquellas materias que hayan sido objeto de transferencias.

El desempeño de las actuaciones citadas comprende los siguientes apartados: intervención, ayudas y comercio exterior.

La intervención abarca, por una parte, la adquisición y venta de productos por parte de los Organismos correspondientes, y, por otra, las medidas destinadas a reducir la oferta de otros productos determinados. Las compra-ventas se aplican, preferentemente, a los cereales, lácteo y carne de vacuno. Las otras medidas tienden a regular los sectores hortofrutícola y vitivinícola. El primero mediante la retirada de productos y el segundo por medio de las destilaciones.

En las ayudas se incluyen las primas directas a los productores, las concedidas a la transformación o utilización de productos, las destinadas al almacenamiento privado, y las que tienen por objeto mantener el equilibrio entre la oferta y el consumo, conteniendo la primera y fomentando el segundo.

Las disposiciones encaminadas a ordenar el comercio exterior incluyen, por una parte, la concesión de restituciones a los productos a los que se quiere fa-

vorecer su exportación, y, por otra, la aplicación de exacciones reguladoras a aquellas mercancías cuya importación podría perjudicar gravemente la producción de ellas en la Unión Europea.

A continuación, ordenadas por sectores, se exponen todas las actuaciones encaminadas a la regulación de los mercados agrarios durante la campaña 1999-2000.

1. CULTIVOS HERBÁCEOS

Apoyo a los productores de cultivos herbáceos

Regímenes de aplicación a los cultivos herbáceos

Los productores que soliciten los pagos compensatorios a los cultivos herbáceos deberán acogerse a un régimen general abierto a todos los productores o a un régimen simplificado, exclusivo para los pequeños productores que voluntariamente quieran acogerse al mismo.

Se consideran «pequeños productores» aquellos que solicitan pagos compensatorios para una superficie no mayor que la necesaria para producir 92 toneladas de cereales, de acuerdo con el rendimiento cerealista medio de la región de producción donde está ubicada su explotación.

* Puede obtenerse una información complementaria sobre este capítulo y las actividades del FEGA consultando la publicación "Informe de Actividad del FEGA. 2000 (Campaña 1999-2000)", editado por el MAPA.